

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Miércoles 3 de Mayo de 1978

No. 94

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sritas. Angela Quintana C., Piedad Vilchez R. y Sra. Angélica Torres	Pág. 1369
---	-----------

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Convenio Internacional del Azúcar, 1977	1370
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	1378
Renovaciones de Marcas	1379
Nombres Comerciales	1383

SECCION JUDICIAL

Remates	1383
Títulos Supletorios	1383
Arriendos Terrenos Ejidales	1384
Citación a Accionistas del Club Hípico Nueva Segovia, S. A.	1384
Solicitud de Reposición de Certificado de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A.	1384
Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A.	1384
Declaratoria de Heredero	1384
Índice de "La Gaceta" (continúa)	1384
Indicador de "La Gaceta"	1384

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sritas. Angela Quintana C., Piedad Vilchez R. y Sra. Angélica Torres

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 685

La Cámara de Diputados y La Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Quinientos Córdobas (\$1,500.00), a favor de la señorita *Angela Quintana Casoo*, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — *Cornelio H. Hüeck*, Presidente — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Manuel F. Zurita Vega*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 1 de abril de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Raúl Arana Montalván*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 687

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (\$1,000.00), a favor de la señorita *Piedad Vilchez Rodríguez*, de la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, en reconocimiento a los importantes servicios presta-

dos a la Patria, por su difunto progenitor Coronel Erasmo Vilchez Moreno.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, Distrito Nacional, 1 de abril de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Raúl Arana Montalván*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a. sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 686

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Dos Mil Córdobas (C\$ 2,000.00), a favor de la señora *Angélica Torres*, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Manuel F. Zurita Vega*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 1 de abril de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Raúl Arana Montalván*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

APRUEBASE CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1977

Reg. N° 323-6

Anastasio Somoza Debayle, Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete fue suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en la sede de la Organización de las Naciones Unidas de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, el CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR 1977, compuesto de ochenta y cinco Artículos y cinco anexos.

Por Cuanto:

El día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete se dictó el siguiente Acuerdo:

"N° 18

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional el Convenio Internacional de Azúcar, 1977, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, el 15 de diciembre en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA*. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello**".

Por Cuanto:

El día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, se dictó la siguiente Ley:

"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Resolución N° 67

La Cámara de Diputados y La Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar el "Convenio Internacional del Azúcar, 1977, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua, en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, el 15 de diciembre de ese mismo año.

Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho. **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Antonio Coronado Torres**, Secretario. — **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 22 de febrero de 1978. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Raúl Arana Montalván**, Secretario.

Por Tanto, Ejecútese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

A. SOMOZA,

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Julio C. Quintana**.

Por Cuanto:

El día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho se dictó el siguiente Decreto:

"Nº 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar el CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1977, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua, en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, el 15 de diciembre de 1977.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación, para su depósito ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Julio C. Quintana**.

Por Tanto:

Expedido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para su depósito ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

f) A. SOMOZA,
(L.G.S.N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Julio C. Quintana**,
(L.S.)

Capítulo I—Objetivos

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos de este Convenio Internacional del Azúcar (al que en adelante se

denominará este Convenio), habida cuenta de los términos de la resolución 93 (IV) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (a la que en adelante se denominará la UNCTAD), en su cuarto período de sesiones, son los siguientes:

- Aumentar el volumen del comercio internacional del azúcar, especialmente con miras a incrementar los ingresos por concepto de exportación de los países exportadores en desarrollo;
- Lograr condiciones estables en el comercio internacional del azúcar, en particular evitando las fluctuaciones excesivas de los precios, a niveles de precios que sean remuneradores y justos para los productores y equitativos para los consumidores, tener en cuenta, entre otras cosas, los efectos de la inflación o de la deflación, las fluctuaciones de los tipos de cambio, las tendencias de los precios, del consumo, de la producción, del comercio y de las existencias de azúcar y de edulcorantes sustitutivos y la influencia de los cambios ocurridos en la situación económica o el sistema monetario mundiales sobre los precios del azúcar;
- Ofrecer un suministro de azúcar adecuado para atender las necesidades de los países importadores a precios equitativos y razonables;
- Aumentar el consumo de azúcar y, en especial promover la adopción de medidas encaminadas a fomentar el consumo en los países en que el consumo **per capita** es bajo;
- Fomentar el equilibrio entre la oferta y la demanda de azúcar dentro de un comercio mundial de azúcar en expansión;
- Facilitar la coordinación de las políticas de comercialización del azúcar y la organización del mercado;
- Asegurar al azúcar procedente de los países en desarrollo una participación adecuada en los mercados de los países desarrollados y un acceso creciente a los mismos;
- Evaluar atentamente la situación por lo que respecta al empleo de cualquier tipo de sucedáneos del azúcar, entre ellos los ciclamatos y otros edulcorantes artificiales; e
- Fomentar la cooperación internacional en las cuestiones azucareras.

Capítulo II—Definiciones

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de este Convenio:

- "Organización", significa la Organización Internacional del Azúcar a que se refiere el Artículo 3.
- "Consejo", significa el Consejo Internacional del Azúcar a que se refiere el Artículo 3.

3. "Miembro", significa:
 - a) Una Parte en este Convenio, que no sea una Parte que haya efectuado una notificación conforme al apartado b) del párrafo 1 del Artículo 77 y no la haya retirado; o
 - b) Un territorio o grupo de territorios respecto del cual se haya hecho una notificación conforme al párrafo 3 del Artículo 77;
4. "Miembro exportador", significa todo país o territorio exportador enumerado como tal en el anexo "V" de este Convenio que pase a ser Miembro de la Organización, o todo país o territorio no enumerado como tal al que se haya concedido la condición de Miembro exportador al adherirse a este Convenio o conforme al Artículo 6.
5. "Miembro importador", significa todo país importador enumerado como tal en el anexo V de este Convenio que pase a ser Miembro de la Organización, o todo país no enumerado como tal al que se haya concedido la condición de Miembro importador al adherirse a este Convenio o conforme al Artículo 6.
6. "Fondo", significa el Fondo de Financiación de Reserva establecido en virtud del Artículo 49.
7. "Votación especial", significa una votación que exija al menos dos tercios de los votos emitidos por los Miembros exportadores presentes y votantes y al menos dos tercios de los votos emitidos por los Miembros importadores presentes y votantes, a condición de que estos votos sean emitidos por al menos la mitad del número de los Miembros presentes y votantes.
8. "Votación de mayoría simple distribuida", significa una votación que exija más de la mitad del total de votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y más de la mitad del total de votos de los Miembros importadores presentes y votantes, a condición de que estos votos sean emitidos por al menos la mitad del número de los Miembros de cada categoría presentes y votantes.
9. "Ejercicio económico", significa el año-cuota.
10. "Año-Cuota", significa el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre inclusive.
11. "Tonelada", significa una tonelada métrica, o sea 1.000 kilogramos, y "libra", significa una libra *avoirdupois*, o sea 453,592 gramos; las cantidades de azúcar especificadas en este Convenio se expresan en valor crudo, peso neto (valor crudo de cualquier cantidad de azúcar significa su equivalente en azúcar crudo de 96º de polarización).
12. "Azúcar", significa el azúcar en cualquier de sus formas comerciales reconocidas derivadas de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera, incluida las melazas comestibles y finas, los jarabes y cualquier otra forma de azúcar líquido utilizado para consumo humano, pero:
 - a) El "azúcar" arriba definido no incluye las melazas finales ni las clases de azúcar no centrífugo de baja calidad producido por métodos primitivos ni, a los efectos de establecer el volumen de las exportaciones conforme a este Convenio, el azúcar destinado a usos que no sean el consumo humano como alimento. El Consejo determinará las condiciones en que el azúcar se considerará destinado a usos que no sean el consumo humano como alimento;
 - b) Si el Consejo llega a la conclusión de que el aumento de la utilización de mezclas a base de azúcar constituye un peligro para la consecución de los objetivos de este Convenio, tales mezclas se considerarán como azúcar en lo que respecta a su contenido de azúcar. El aumento de la cantidad exportada de tales mezclas sobre la cantidad exportada antes de la entrada en vigor de este Convenio se imputará, en lo que respecta a su contenido de azúcar, a la cuota vigente o derecho de exportación del Miembro exportador interesado.
13. "Mercado libre", significa el total de las importaciones netas del mercado mundial, con excepción de las resultantes del funcionamiento de los acuerdos especiales a que se refiere el capítulo IX de este Convenio.
14. "Importaciones netas", significa el total de las importaciones de azúcar después de deducir el total de las exportaciones de azúcar.
15. "Exportaciones netas", significa el total de las exportaciones de azúcar (excluido el azúcar para suministros de a bordo de las naves que se avituallen en puertos nacionales), después de deducir el total de las importaciones de azúcar.
16. "Tonelaje básico de exportación", significa la cantidad establecida conforme al Artículo 34.
17. "Cuota global", significa la cantidad especificada en el párrafo 2 del Artículo 40, ajustada conforme a lo dispuesto en el Artículo 44.
18. "Cuota vigente", significa la cantidad de azúcar que un Miembro puede exportar al mercado libre por encima de sus importaciones totales de ese mercado durante el año-cuota pertinente, establecida y ajustada conforme a este Convenio.
19. "Centavo" o "centavos", significa centavo o centavos de dólar de los Estados Unidos.
20. "Precio diario", significa el precio calculado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 61.
21. "Precio prevaleciente", en cualquier día de bolsa es el promedio del precio diario durante el período inmediatamente precedente de 15 días de bolsa consecutivos.

tivos, incluido ese día de bolsa; la posición del precio prevaeciente con respecto a cualquier nivel específico del precio es la que se define en el párrafo 2 del Artículo 61.

22. "Entrada en vigor", significa la fecha en que este Convenio entre en vigor provisional o definitivamente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75.
23. "Toda referencia que se haga en este Convenio a un "Gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el azúcar, 1977", se considerará aplicable a la Comunidad Económica Europea (a la que en adelante se denominará la CEE); por consiguiente, se considerará que toda referencia que se haga en este Convenio a la "firma de este Convenio" o al "depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión", por un gobierno comprende, en el caso de la CEE, la firma en nombre de la CEE, por su autoridad competente y el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la CEE, deba ésta depositar para la conclusión de un Convenio Internacional.
24. "Miembros exportadores en desarrollo", y "Miembros importadores en desarrollo", son aquéllos a que se hace referencia como tales en el anexo III.

CAPITULO III — LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL AZUCAR, SUS MIEMBROS Y SU CONDICION JURIDICA

Artículo 3

Continuación, sede y estructura de la Organización Internacional del Azúcar

1. La Organización Internacional del Azúcar establecida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1968, y mantenida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1973, continuará en existencia con el fin de poner en práctica este Convenio y supervisar su aplicación, con la composición, las atribuciones y las funciones establecidas en el mismo.

2. La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial.

3. La Organización funcionará a través del Consejo Internacional del Azúcar, su Comité Ejecutivo, su Director Ejecutivo y su personal, así como el Fondo de Financiación de Reservas y todo otro órgano que se establezca conforme a este Convenio.

Artículo 4

Miembros de la Organización

1. Cada Parte constituirá un solo Miembro de la Organización, salvo lo dispuesto en los párrafos 2 ó 3 de este Artículo.

2.

- a) Cuando una Parte haga una notificación conforme al apartado a) del párrafo 1 del Artículo 77, en la que declara que este Convenio se hará extensivo a

uno o varios territorios en desarrollo que deseen participar en este Convenio, podrá haber, con el consentimiento y aprobación expresos de los interesados:

- i) Bien una representación común de esa Parte y de dichos territorios;
- ii) Bien, cuando esa Parte haya hecho una notificación conforme al párrafo 3 del Artículo 77, una representación aparte, individual, conjuntamente o por grupos, para los territorios que separadamente constituirían un Miembro exportador y una representación aparte para los territorios que separadamente constituirían un Miembro importador;
- b) Cuando una Parte haga una notificación conforme al apartado b) del párrafo 1 y al párrafo 3 del Artículo 77, habrá una representación aparte conforme al inciso ii) del apartado a) de este párrafo.

3. Una Parte que haya hecho una notificación conforme al apartado b) del párrafo 1 del Artículo 77 y que no haya retirado esa notificación no será Miembro de la Organización.

Artículo 5

Privilegios e inmunidades

1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización en el territorio del Reino Unido continuarán rigiéndose por el Acuerdo sobre la sede entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Organización Internacional del Azúcar firmado en Londres el 29 de mayo de 1969.

3. Si la sede de la Organización se traslada a un país Miembro de la Organización, ese Miembro celebrará con ésta, lo antes posible, un acuerdo, que habrá de ser aprobado por el Consejo, relativo a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo y de su personal y sus expertos, así como de los representantes de los Miembros mientras se encuentren en ese país para ejercer sus funciones.

4. A menos que se adopten otras disposiciones fiscales en el acuerdo a que se refiere el párrafo 3 de este artículo y hasta que se celebre ese acuerdo, el nuevo país Miembro huésped:

- a) Otorgará exención de impuesto sobre las remuneraciones pagadas por la Organización a sus funcionarios, con la salvedad de que tal exención no se aplicará necesariamente a sus propios nacionales; y
- b) Otorgará exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.

5. Si la sede de la Organización ha de trasladarse a un país que no sea Miembro:

de ésta, el Consejo recabará, antes de ese traslado, del gobierno de ese país una garantía escrita de que:

- a) Celebrará lo antes posible con la Organización un acuerdo como el previsto en el párrafo 3 de este Artículo; y
- b) Otorgará, hasta que se celebre ese acuerdo, las exenciones dispuestas en el párrafo 4 de este artículo.

6. El Consejo procurará celebrar el acuerdo previsto en el párrafo 3 de este artículo con el gobierno del país al que haya de trasladarse la sede de la Organización antes de que se efectúe el traslado.

Artículo 6

Cambio de Categoría

Un Miembro podrá cambiar de categoría según las modalidades y en las condiciones que el Consejo establezca en consulta con el Miembro interesado. En el caso de un Miembro importador que pase a la categoría de Miembro exportador, el Consejo determinará también, por votación especial, el tonelaje básico de exportación o derecho de exportación de ese Miembro, al que se considerará enumerado en el anexo I ó en el anexo II, según proceda.

CAPITULO IV – EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR

Artículo 7

Composición del Consejo Internacional del Azúcar

1. La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Azúcar, que está integrado por todos los Miembros de la Organización.

2. Cada Miembro estará representado por un representante y, si lo desea, por uno o varios suplentes. Cada Miembro podrá además nombrar uno o varios asesores de su representante o de sus suplentes.

Artículo 8

Atribuciones y Funciones del Consejo

1. El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas de este Convenio.

2. El Consejo aprobará, por votación especial, las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones de este Convenio y que sean compatibles con éste, entre ellos los reglamentos del Consejo, de sus comités y del Fondo, así como el reglamento financiero de la Organización y el reglamento del personal de ésta. El Consejo podrá prever, en su reglamento, un procedimiento para decidir determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

3. El Consejo llevará los registros necesarios para desempeñar las funciones que le confiere este Convenio, así como cualquier otro registro que considere apropiado.

4. El Consejo publicará un informe anual y cualquier otra información que considere apropiada.

Artículo 9

Presidente y Vice-Presidente del Consejo

1. Para cada año-cuota, el Consejo elegirá entre las delegaciones un Presidente y un Vice-Presidente, que no serán remunerados por la Organización.

2. El Presidente y el Vice-Presidente serán elegidos, uno entre las delegaciones de los Miembros importadores y el otro entre las delegaciones de los Miembros exportadores. Como norma general, cada uno de estos cargos se alternará cada año-cuota entre las dos categorías de Miembros, lo cual no impedirá, sin embargo, que el Presidente, el Vice-Presidente o ambos puedan ser reelegidos en circunstancias excepcionales, cuando el Consejo así lo decida por votación especial. En el caso de que uno de los dos sea reelegido, continuará aplicándose la norma establecida en la primera frase de este párrafo.

3. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vice-Presidente, o en caso de ausencia permanente de uno de ellos o de ambos, el Consejo podrá elegir entre los miembros de las delegaciones un nuevo Presidente y un nuevo Vice-Presidente, con carácter temporal o permanente según el caso, teniendo en cuenta el principio de la representación alterna establecido en el párrafo 2 de este Artículo.

4. Ni el Presidente ni ningún otro miembro de la Mesa que presida las sesiones del Consejo tendrá derecho de voto. Podrán, sin embargo, designar a otra persona para que ejerza los derechos de votos del Miembro al que represente.

Artículo 10

Reuniones del Consejo

1. Como norma general, el Consejo celebrará una reunión ordinaria en cada semestre del año-cuota.

2. Además de reunirse en las demás circunstancias expresamente previstas en este Convenio, el Consejo celebrará reuniones extraordinarias si así lo decide o a petición de:

- a) Cinco Miembros cualesquiera;
- b) Miembros que tengan al menos 250 votos;
- c) El Comité Ejecutivo; o
- d) El Comité de Revisión de Precios.

3. La convocatoria de las reuniones tendrá que notificarse a los Miembros con al menos 30 días civiles de antelación, excepto en casos de emergencia, en los que la notificación tendrá que hacerse con al menos 10 días civiles de antelación, o cuando las disposiciones de este Convenio establezcan otro plazo.

4. Las reuniones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la Organización, y el Consejo así lo acuerda, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

Artículo 11

Votos

1. Los Miembros exportadores tendrán en total 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán en total 1.000 votos.

2. Ningún Miembro tendrán más de 300 votos ni menos de 5 votos.

3. No habrá votos fraccionarios.

4. El total de 1.000 votos de los Miembros exportadores se distribuirá entre ellos a prorrata del promedio ponderado de los siguientes factores:

- a) Sus tonelajes básicos de exportación o sus derechos de exportación, según proceda 50%
- b) Sus exportaciones netas totales;
 - i) Al mercado libre 18%
 - ii) En virtud de acuerdos especiales 7%
- c) Su producción total 25%

Las cifras que han de utilizarse a los efectos de b) y c) *supra* serán, para cada factor, el promedio de los dos mejores de los tres años precedentes para los que se disponga de cifras.

5. Los votos de los Miembros importadores se distribuirán entre ellos en proporción tanto a sus importaciones netas del mercado libre como a las que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales y se calcularán por separado con arreglo a la fórmula siguiente:

- a) Cada Miembro importador tendrá una fracción de 900 votos igual a la relación que exista entre las importaciones netas anuales medias que haya efectuado del mercado libre durante los cuatro años precedentes, sin tomar en consideración el año en que sus importaciones del mercado libre hayan alcanzado la cifra más baja, y las importaciones medias totales que hayan efectuado del mercado libre todos los Miembros importadores;
- b) Cada Miembro importador tendrá una fracción de 100 votos igual a la relación entre las importaciones que haya efectuado en virtud de acuerdos especiales durante el año precedente y las importaciones totales que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales todos los Miembros importadores en dicho año.

6. Los votos se distribuirán al comienzo de cada año-cuota con arreglo a las disposiciones de este artículo y su distribución permanecerá en vigor durante un año-cuota completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo.

7. Cada vez que cambie la lista de los Miembros de la Organización, la composición territorial de un Miembro o la composición del mercado libre, o que se suspendan o restablezcan los derechos de votos de un Miembro conforme a cualquier disposición de este Convenio, el Consejo redistribuirá los votos totales dentro de la categoría o las categorías de Miembros afectadas sobre la

base de las fórmulas indicadas en este artículo.

Artículo 12

Procedimiento de votación del Consejo

1. Cada Miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que tenga conforme al Artículo 11. No tendrá derecho a dividir esos votos.

2. Siempre que informe de ello por escrito al Presidente, todo Miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar a cualquier otro Miembro importador, a que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo. El Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse conforme al reglamento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

3. Un Miembro autorizado por otro Miembro a emitir los votos que tenga este último conforme al Artículo 11, emitirá esos votos con arreglo a la autorización y conforme al párrafo 2 de este Artículo.

Artículo 13

Decisiones del Consejo

1. El Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por votación de mayoría simple distribuida, a menos que este Convenio exija una votación especial.

2. En el cómputo de los votos necesarios para adoptar cualquier decisión del Consejo, las abstenciones no se contarán como votos. Cuando un Miembro se acoja a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 12 y sus votos sean emitidos en una sesión del Consejo, será considerado como Miembro presente y votante a los efectos del párrafo 1 de este Artículo.

3. Todas las decisiones que tome el Consejo conforme a este Convenio serán vinculantes para los Miembros.

Artículo 14

Cooperación con otras organizaciones

1. El Consejo tomará todas las disposiciones apropiadas para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la UNCTAD, y con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales que sea pertinente.

2. El Consejo, teniendo presente la función especial de la UNCTAD, en el comercio internacional de productos básicos, mantendrá informada, en su caso, a la UNCTAD de sus actividades y programas de trabajo.

3. El Consejo podrá tomar asimismo todas las disposiciones apropiadas para mantener un contacto eficaz con las organizaciones internacionales de productores, comerciantes y fabricantes de azúcar.

Artículo 15

Admisión de observadores

1. El Consejo podrá invitar a cualquier

Estado no miembro a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

2. El Consejo también podrá invitar a cualquiera de las organizaciones a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 14, a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

Artículo 16

Quórum para las sesiones del Consejo

Constituirá quórum para cualquier sesión del Consejo, la presencia de más de la mitad de todos los Miembros exportadores y de más de la mitad de todos los Miembros importadores, siempre que los Miembros así presentes tengan al menos dos tercios del total de votos de todos los Miembros de sus categorías respectivas. Si no hay quórum en el día fijado para la apertura de una reunión del Consejo, o si durante cualquier reunión del Consejo no hay quórum en tres sesiones sucesivas, se convocará al Consejo para siete días después; a partir de entonces, y durante el resto de esa reunión, el quórum estará constituido por la presencia de más de la mitad de todos los Miembros exportadores y más de la mitad de todos los Miembros importadores, siempre que los Miembros así presentes representen más de la mitad del total de votos de todos los Miembros de sus categorías respectivas. Se **considerarán** presentes los Miembros representados conforme al párrafo 2 del Artículo 12.

CAPÍTULO V — EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17

Composición del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se compondrá de diez Miembros importadores, que serán elegidos para cada año-cuota conforme al Artículo 18 y podrán ser reelegidos.

2. Cada Miembro del Comité Ejecutivo designará un representante y podrá designar además uno o varios suplentes y asesores.

3. El Comité Ejecutivo elegirá para cada año-cuota un Presidente, que no tendrá derecho de voto y podrá ser reelegido.

4. El Comité Ejecutivo se reunirá en la sede de la Organización, a menos que decida otra cosa. Si un Miembro invita al Comité Ejecutivo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la Organización, y el Comité Ejecutivo así lo acuerda, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ellos suponga.

Artículo 18

Elección del Comité Ejecutivo

1. Los Miembros exportadores y los Miembros importadores del Comité Ejecutivo serán elegidos en el Consejo por los Miembros exportadores y los Miembros importadores de la Organización, respectivamente. La elección dentro de cada categoría se efectuará conforme a los párrafos 2 a 7, ambos inclusive, de este Artículo.

2. Cada Miembro emitirá en favor de un solo candidato todos los votos a que

tenga derecho conforme al Artículo 11. Un Miembro podrá emitir en favor de otro candidato los votos que le correspondan conforme al párrafo 2 del Artículo 12.

3. Serán elegidos los diez candidatos que obtengan el mayor número de votos; sin embargo, para ser elegido en primera votación un candidato deberá obtener al menos 60 votos.

4. Si resultan elegidos menos de diez candidatos en primera votación, se celebrarán nuevas votaciones en las que sólo tendrán derechos de votos los Miembros que no hubiesen votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación, el número mínimo de votos requerido para la elección irá disminuyendo sucesivamente en cinco unidades hasta que queden elegidos los diez candidatos.

5. Todo Miembro que no haya votado por ninguno de los Miembros elegidos podrá asignar posteriormente sus votos a uno de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de este Artículo.

6. Se considerará que un Miembro ha recibido el número de votos emitidos en su favor cuando fue elegido y, además, el número de votos que le hubieran sido asignados, siempre que el número total de votos no sea superior a 300 para ninguno de los Miembros elegidos.

7. Si el número de votos que se consideran recibidos por un Miembro elegido fuese superior a 300, los Miembros que votaron a favor de tal Miembro elegido, o le asignaron sus votos, se pondrán de acuerdo a fin de que uno o varios de ellos retire sus votos a ese Miembro y los asigne o reasigne a otro Miembro elegido, de manera que el número de votos recibido por cada Miembro elegido no sea superior al límite de 300.

8. Si se suspende el ejercicio del derecho de voto de un Miembro del Comité Ejecutivo conforme a cualquiera de las disposiciones pertinentes de este Convenio, cada uno de los Miembros que hubieran votado por él o le hubiera asignado sus votos conforme a este Artículo podrá, durante el tiempo en que la suspensión esté en vigor, asignar sus votos a cualquier otro Miembro del Comité dentro de su categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este Artículo.

9. Si un Miembro del Comité deja de ser Miembro de la Organización, los Miembros que hubieran votado por él o le hubieran asignado sus votos y los Miembros que no hubieran votado por otro Miembro del Comité ni le hubieran asignado sus votos procederán, durante la siguiente reunión del Consejo, a la elección de un Miembro para que cubra la vacante del Comité. Cualquier Miembro que hubiera votado por el Miembro que dejó de ser Miembro de la Organización o le hubiera asignado sus votos y que no vote por el Miembro elegido para cubrir la vacante del Comité podrá asignar sus votos a otro Miembro del Comité, sin

perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este Artículo.

10. En circunstancias especiales y después de consultar con el Miembro del Comité Ejecutivo por el cual hubiera votado o al que hubiera asignado sus votos conforme a lo dispuesto en este Artículo, todo Miembro podrá retirar sus votos a ese Miembro durante el resto del año-cuota. Ese Miembro podrá entonces asignar esos votos a otro Miembro del Comité Ejecutivo dentro de su categoría, pero no podrá retirar esos votos a ese otro Miembro durante el resto de ese año. El Miembro del Comité Ejecutivo al que se hayan retirado los votos conservará su puesto en el Comité Ejecutivo durante el resto de ese año. Toda medida que se adopte conforme a lo dispuesto en este párrafo surtirá efecto después de ser comunicada por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 19

Delegación de atribuciones del Consejo al Comité Ejecutivo

1. El Consejo podrá, por votación especial, delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio de cualquiera o de la totalidad de sus atribuciones, con excepción de las siguientes:
 - a) La ubicación de la sede de la Organización conforme al párrafo 2 del Artículo 3;
 - b) Las decisiones sobre el cambio de categoría de los Miembros conforme al Artículo 6;
 - c) El nombramiento del Director Ejecutivo conforme al párrafo 1 del Artículo 22 y el nombramiento del Administrador del Fondo conforme al párrafo 4 del Artículo 50;
 - d) La aprobación del presupuesto administrativo y la determinación de las contribuciones conforme al Artículo 24, y la aprobación de las cuentas del Fondo conforme al párrafo 2 del Artículo 50;
 - e) La aplicación del Artículo 29 a nuevos acuerdos especiales conforme al párrafo 5 de ese Artículo;
 - f) La determinación de los tonelajes básicos de exportación conforme al párrafo 2 del Artículo 34;
 - g) La asignación de tonelajes básicos de exportación conforme al párrafo 4 del Artículo 35;
 - h) El establecimiento de la cuota global conforme al Artículo 40;
 - i) La adopción de decisiones conforme al párrafo 2 del Artículo 41;
 - j) La revisión de las limitaciones de las existencias máximas conforme al párrafo 4 del Artículo 48;
 - k) La aprobación del reglamento del Fondo conforme al párrafo 3 del Artículo 49;
 - l) Los ajustes de la tasa de las contribuciones al Fondo y la suspensión de las contribuciones, conforme al párrafo 1 del Artículo 51;
 - m) Los ajustes del tipo de los préstamos concedidos por el Fondo conforme al

- párrafo 1 del Artículo 53;
- n) La adopción de decisiones sobre la liquidación de los haberes del Fondo conforme al Artículo 54;
- o) El ajuste de los niveles de los precios conforme al Artículo 62;
- p) La exención de obligaciones conforme al Artículo 69;
- q) La adopción de decisiones sobre controversias conforme al Artículo 70;
- r) La suspensión de los derechos de voto y otros derechos de un Miembro conforme al párrafo 3 del Artículo 71;
- s) Las adhesiones conforme al Artículo 76;
- t) La exclusión de un Miembro de la Organización conforme al Artículo 80;
- u) La recomendación de modificaciones conforme al Artículo 82; y
- v) La prórroga o terminación de este Convenio conforme al Artículo 83.

2. El Consejo podrá, en todo momento, revocar cualquier delegación de atribuciones en el Comité Ejecutivo.

Artículo 20

Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo

1. Cada Miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido conforme al Artículo 18 y no podrá dividirlos.
2. Cualquier decisión adoptada por el Comité Ejecutivo requerirá la misma mayoría que hubiese requerido para ser adoptada por el Consejo.
3. Todo Miembro tendrá derecho a recurrir ante el Consejo, en las condiciones que éste establezca en su reglamento, contra cualquier decisión del Comité Ejecutivo.

Artículo 21

Quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo

Constituirá quórum para todas las sesiones del Comité Ejecutivo la presencia de más de la mitad de todos los Miembros exportadores del Comité y de más de la mitad de todos los Miembros importadores del Comité, siempre que los Miembros presentes representen por lo menos dos tercios del total de votos de todos los Miembros del Comité en sus categorías respectivas.

CAPITULO VI — EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

Artículo 22

El Director Ejecutivo y el Personal

1. El Consejo, después de consultar al Comité Ejecutivo, nombrará por votación especial al Director Ejecutivo. El Consejo fijará las condiciones de empleo del Director Ejecutivo teniendo en cuenta las que se aplican a los funcionarios de igual categoría de organizaciones intergubernamentales similares.
2. El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo superior de la Organización y será responsable de la ejecución de todas las funciones que le incumban en la aplicación de este Convenio.

3. El Director Ejecutivo nombrará al personal conforme al reglamento establecido por el Consejo. Al establecer ese reglamento, el Consejo deberá tener en cuenta las normas que se aplican a los funcionarios de organizaciones intergubernamentales similares.

4. Ni el Director Ejecutivo ni ningún Miembro del personal podrán tener ningún interés financiero en la industria o el comercio del azúcar.

5. En el desempeño de las funciones que les incumban conforme a este Convenio, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del per-

sonal y no tratará de influir en ellos en el desempeño de la mismas.

CAPITULO VII — DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 23

Gastos

1. Los gastos de las delegaciones ante el Consejo y de los representantes en el Comité Ejecutivo y en cualquiera de los comités del Consejo o del Comité Ejecutivo serán sufragados por los Miembros interesados.

2. Los gastos necesarios para la aplicación de este Convenio, excluidos los costos de la administración del Fondo, se sufragarán mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas conforme al Artículo 24. Sin embargo, si un Miembro solicita servicios especiales, el Consejo podrá exigirle el pago de esos servicios.

3. Se llevará una contabilidad adecuada

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 124 — R/F 925255 — Valor ₡ 90.00

Raufast, S. A., francesa, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 2 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2380 — R/F 102624 — Valor ₡ 90.00

Laboratorios Bago, Sociedad Anónima, Argentina, mediante apoderado Doctor Carlos Manuel Vilchez Castillo, solicita registro marca fábrica: "DIOXADOL"

Clase 5.

Presentad: 3 agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2381 — R/F 102623 — Valor ₡ 90.00

Laboratorios Bago, Sociedad Anónima, Argentina, mediante apoderado Doctor Carlos Manuel Vilchez Castillo, solicita registro marca fábrica: "TRIFABRON"

Clase 5.

Presentad: 3 agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2382 — R/F 102622 — Valor ₡ 90.00

Laboratorios Bago, Sociedad Anónima, Argentina, mediante apoderado Doctor Carlos Vilchez

Castillo, solicita registro marca fábrica:

"PEN DI BEN"

Clase 5.

Presentada: 3 agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2383 — R/F 102621 — Valor ₡ 90.00

Laboratorios Bago, Sociedad Anónima, Argentina, mediante apoderado Doctor Carlos Manuel Vilchez Castillo, solicita registro marca fábrica: "DROXODOCE"

Clase 5.

Presentad: 3 agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2405 — R/F 102638 — Valor ₡ 45.00

Morton Norwich Products, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Alvaro Reyes Portocarrero, solicita registro marca fábrica: "D U V O I D"

Clase 5.

Presentada: 17 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2407 — R/F 102639 — Valor \$ 45.00
Istituto de Angeli, S.p.A., italiana, mediante apoderado Doctor Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:

"Z E R I N O L"

Clase 5.

Presentada: 5 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2368 — R/F 102713 — Valor \$ 90.00
Norsk Hydro, a. s. Noruega, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"HYDRO — PRILLS"

Clase 1.

Presentada: 3 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2374 — R/F 102479 — Valor \$ 45.00
Julio César Rocha Zapata, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"S U P R E M A"

Clase 31.

Presentada: 8 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 abril 1978. — Yolanda aGrcía de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2375 — R/F 102478 — Valor \$ 45.00
Julio César Rocha Zapata, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"S U P R E M A"

Clase 29.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2376 — R/F 102476 — Valor \$ 45.00
Aldo Lacayo Pasos, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica y comercio:

"LECHEAGRIA ROMULETE"

Clase 29.

Presentada: 31 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2377 — R/F 102477 — Valor \$ 45.00
Julio César Rocha, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"S U P R E M A"

Clase 30.

Presentada: 8 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2419 — R/F 103007 — Valor \$ 45.00
Alfredo López, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"SUPER LI"

Clase 25.

Presentada: 11 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2420 — R/F 103008 — Valor \$ 45.00
Alfredo López, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"SUPER LY"

Clase 25.

Presentada: 11 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 2421 — R/F 103009 — Valor \$ 45.00
Alfredo López, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"LY"

Clase 25.

Presentada: 11 marzo 1978.

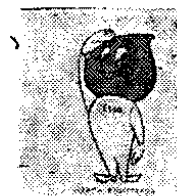
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1891 — R/F 930061 — Valor \$ 90.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,474

Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2244 — R/F 100475 — Valor \$ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"V A L E E R G"

No. 17,645

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2242 — R/F 100477 — Valor \$ 90.00
Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"DAVID DALE"

No. 17,750

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2243 — R/F 100476 — Valor \$ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana,

mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CENTRO" No. 17,752
Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1646 — R/F 65460 — Valor ₡ 45.00

Parfums Caron, Société Anonyme, francesa, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, renovación marca fábrica:

"CARON" No. 1,594
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2276 — R/F 100938 — Valor ₡ 45.00

Miles Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"ALBUSTIX" No. 9,065
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2277 — R/F 100939 — Valor ₡ 45.00

Siemens Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"ESK" No. 17,126
Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2278 — R/F 100940 — Valor ₡ 45.00

White Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"CHRONOTABS" No. 16,974
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2279 — R/F 100941 — Valor ₡ 45.00

E. C. de Witt & Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"LAXALIVER" No. 5,347
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2280 — R/F 101311 — Valor ₡ 45.00

Roch International, Ltd., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ROVIMIX" No. 9,050
Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2281 — R/F 101312 — Valor ₡ 45.00

Varta Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"VARTA" No. 3,253
Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2282 — R/F 101313 — Valor ₡ 45.00
GTE, International Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"SYLVANIA" No. 16,868
Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2283 — R/F 101314 — Valor ₡ 45.00

General Motors Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"OLDSMOBILE" No. 3,193
Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2254 — R/F 100607 — Valor ₡ 45.00

Ciba Geigy, A.G., de Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"ESPASMO-CIBALGINA" No. 5,334
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2255 — R/F 100608 — Valor ₡ 45.00

Ciba Geigy, A.G., de Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"NEURO-TRANSENTINA" No. 5,335
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2256 — R/F 100609 — Valor ₡ 45.00

Ciba Geigy, A.G., de Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"OVOCICLINA" No. 5,338
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2257 — R/F 100610 — Valor ₡ 45.00

Ciba Geigy, A.G., de Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"MEDOMINA" No. 8,974
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2258 — R/F 100611 — Valor ₡ 45.00

Ciba Geigy, A.G., de Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CIBA" No. 5,332
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2259 — R/F 100612 — Valor ₡ 45.00

Ciba Geigy, A.G., de Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca

fábrica:
"E L K O S I N A"

No. 5,333

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2260. — R/F 100613 — Valor \$ 45.00
Ciba Geigy, AG., de Suiza, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca
fábrica:

"PERCORTEN"

No. 5,337

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2261 — R/F 100923 — Valor \$ 45.00
Chrysler Corporation, estadounidense, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
novación marca fábrica:

"AIRTEMP"

No. 9,291

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2264 — R/F 100926 — Valor \$ 45.00
Kayser Roth Corporation, estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"K A Y S E R"

No. 3,180

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2265 — R/F 100927 — Valor \$ 45.00
Roche International, Ltd., estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"R O V I F L A V"

No. 9,047

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2269 — R/F 100931 — Valor \$ 45.00
CPC International, Inc., estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"N I A G A R A"

No. 9,292

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2270 — R/F 100932 — Valor \$ 45.00
YAB Societé a Responsabilité Limité, france-
sa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, so-
licita renovación marca fábrica:

"O P O B Y L"

No. 9,133

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2271 — R/F 100933 — Valor \$ 45.00
CPC International, Inc., estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"L I N I T"

No. 4,862

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30

marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2272 — R/F 100934 — Valor \$ 45.00
CPC International, Inc., estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"M A Z O L A"

No. 15,005

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2273 — R/F 100935 — Valor \$ 45.00
CPC International, Inc., estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"DEXTROSOL"

No. 4,814

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2274 — R/F 100936 — Valor \$ 45.00
CPC International, Inc., estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"K A R O"

No. 15,004

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2275 — R/F 100937 — Valor \$ 45.00
Long John Distilleries Limited, inglesa, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita reno-
vación marca fábrica:

"LONG JOHN"

No. 5,326

Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2238 — R/F 100482 — Valor \$ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
ta renovación marca fábrica:

"C R O F T"

No. 17,754

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2239 — R/F 100478 — Valor \$ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
ta renovación marca fábrica:

"P A P E N"

No. 17,649

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2240 — R/F 100481 — Valor \$ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
ta renovación marca fábrica:

"P A A L"

No. 17,753

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2241 — R/F 100479 — Valor \$ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana,

mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"A T I K A"

No. 17,749

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2404 — R/F 102637 — Valor \$ 90.00
Atlantic Fabrique D'Horlogerie, S. A. Bettlach, Suiza, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita renovación marca fábrica:

Atlantic

No. 9,322

Clase 14.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2406 — R/F 102636 — Valor \$ 45.00
Chrysler United Kingdom Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita renovación marca fábrica:

"SUNBEAM"

No. 9,406

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2306 — R/F 102122 — Valor \$ 90.00
American Brands, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,545

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2286 — R/F 101317 — Valor \$ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"A C R O P A C"

No. 9,012

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2295 — R/F 102083 — Valor \$ 45.00
G. D. Searle & Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Carlos Callejas, solicita renovación marca fábrica:

"S E A R L E"

No. 17,908

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2296 — R/F 102082 — Valor \$ 45.00
G. D. Searle & Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Carlos Callejas, solicita renovación

ción marca fábrica:

"A L D A C T O N E"

No. 19,444

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2090 — R/F 68471 — Valor \$ 45.00
American Cigarette Company, (Overseas), Limited, de Liechtenstein, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"GUNSTON"

No. 17,368

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2091 — R/F 68472 — Valor \$ 45.00
Max Factor & Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"E P R I S"

No. 17,345

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2092 — R/F 68473 — Valor \$ 45.00
Europharma International, Inc., panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"DIAPENTIL"

No. 18,294

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2093 — R/F 68474 — Valor \$ 45.00
Europharma International, Inc., panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PERLUTAL"

No. 18,535

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2094 — R/F 68475 — Valor \$ 45.00
Max Factor & Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ROYAL REGIMENT"

No. 17,346

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2095 — R/F 68476 — Valor \$ 45.00
N. V. Philips Gloeilampenfabriken, holandesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PLUMBICON"

No. 17,390

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 2096 — R/F 68477 — Valor \$ 45.00
Europharma International, Inc., panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PRODOLINA"

No. 17,404

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1

marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 2449 — R/F 102847 — Valor ₡ 90.00
Destilerías Adrián & Klein, S. A., española mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro nombre comercial:

DESTILERIAS ADRIAN & KLEIN, S. A.

Para proteger y distinguir: *establecimiento dedicado a la fabricación y comercialización del producto Aceites Esenciales y Esencias.*

Presentada: 31 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2455 — R/F 944916 — Valor ₡ 90.00
Hoteles, S. A. (HOTELSA) nicaragüense, mediante apoderado Ramón López Cisneros, Presidente de la Junta Directiva, solicita registro nombre comercial:

"COCIBOLCA COUNTRY CLUB"

Nombre comercial.

Para proteger y distinguir: *un centro de esparcimiento.*

Presentada: 29 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2436 — R/F 944917 — Valor ₡ 90.00
Cocibolca Turística, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Ramón López Cisneros, Presidente de la Junta Directiva Provisional de la misma, solicita registro nombre comercial:

"COCIBOLCA TURISTICA, S. A."

Nombre comercial.

Para promover y explotar: *industria turística procedente del extranjero o del propio territorio nicaragüense.*

Presentada: 29 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2388 — R/F 102660 — Valor ₡ 90.00
Diseño Arquitectura y Supervisión, Sociedad Anónima (DASSA) nicaragüense, mediante apoderado Arq. Patricio Montiel Largaespada, solicita registro nombre comercial:

"D A S S A"

Nombre comercial.

Para proteger y distinguir: *diseño, planificación, supervisión, construcciones, obras civiles y toda clase de urbanizaciones.*

Presentada: 16 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2538 — R/F 111954 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde, once mayo entrante, local Juzgado, subastaráse rústica, sita "Wanawana", jurisdicción Matiguás, cincuenta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Beltrán Valle; Occidente, León Urbina; Norte, José López; Sur, Rafael Reyes,

Ejecuta: Juan Ma. Pineda.
Ejecutado: Rosendo Herrera González.
Base: Dos Mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, abril diecinueve setentiocho. — Orlando Rizo M., Srio.

3 1

Reg. No. 2525 — R/F 129978 — Valor ₡ 180.00
Cuatro de la tarde 10 mayo, local de este Juzgado, subastaráse, inmueble consistente, casa bloques y cemento construcción moderna, techo zinc, parte exterior, muro piedras verjas hierro negras, cinco habitaciones, corredor interior, ubicada: Urbanización Poneloya, balneario Poneloya, siguientes linderos: Noreste, Playa Atascosa; Noroeste, Nelly Blandón; Sur-Oeste, calle de pormedio, lote de Rodrigo Argüello C., y Róger Blandón V.; Sur-Este, resto del mismo lote, de Rodrigo Argüello; Departamento de León, Inscrita así: número treinta mil novecientos treinta, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, Folios doscientos veinticuatro y doscientos veinticinco, Asiento Primero, Registro Público de León.

Base de posturas: Setenta Mil Córdoba

(₡ 70,000.00)

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Dr. German Baldizón Ortega vs. José Quiñónes Guerrero.

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, 15 marzo 1978. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo del Distrito Civil de Managua. — Marcio Alvarez, Secretario.

3 1

Reg. No. 2501 — R/F 130003 — Valor ₡ 135.00
Venta al martillo, trece de mayo del año en curso. Las diez de la mañana, automóvil marca Mazda, tipo Sedán, color rojo, motor No. TS-F 35877, serie No. SC-13435, año modelo 1972, cilindros 4.

Local en que se encuentra: Parqueo Edificio Principal, Banco de América.

Precio base subasta: Cinco Mil Córdoba.

Banco de América vs. Denis Pichardo Rodríguez.

Local en que se encuentra: Parqueo Edificio de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Leonel Romero Saballos, Srio. Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2532 — R/F 28874 — Valor ₡ 45.00
Once mañana, quince mayo próximo, subastáse, doscientas manzanas Zelaya.

Ejecuta: Sonia Membreño a Marcelino Angulo.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, diecinueve abril mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Srio.

3 1

Reg. No. 2541 — R/F 971514 — Valor ₡ 135.00
Once mañana, treintuno mayo próximo, rematarse este local, rústica, Diría, Departamento Granada: limitada: Norte, camino enmedio, "Las Pilas"; Sur, Sucesión Morales; Este, Marcelino Gómez; Oeste, José Esteban Alemán. Inscrita con número 14219, Asiento 1o, Folios 31 y 33, Tomo 216, del Registro de Propiedad de Granada.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, a Sucesión Francisco Moraga Alvarado.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas contado.

Dado Juzgado Civil Distrito, Masaya, veinte abril mil novecientos setentiocho. — Frank Hüeck, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2539 — R/F 120286 — Valor ₡ 45.00
Noel Bohórquez Blandón, supletorio, rural, A-

bangasca, León; Norte, Cruz Ruiz, Sucesores Santiago Lacayo; Sur, Ajenor Bohórquez; Este, Sucesores Santiago Lacayo; Oeste, Salvador Bohórquez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. León, nueve marzo mil novecientos setentiocho. — Luis Rocha, Srio.

3 1

Reg. No. 2543 — R/F 120380 — Valor ₡ 45.00

Juan Caliz Rivera, supletorio, cinco manzanas, Sauce, Oriente, Raymundo Beltrán; Occidente, Villanueva; Norte, Arcadio Calderón; Sur, Villanueva.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro abril mil novecientos setentiocho. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2535 — R/F 980485 — Valor ₡ 45.00

José Benito Carazo Hernández, solicita arrendamiento, media manzana, agua caliente, esta jurisdicción, Norte, Elvin Pineda; Sur, Arnoldo Pineda; Este, Mario Pineda; Oeste, quebrada Agua Caliente.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecisiete abril mil novecientos setentiocho. — Benjamin Valeriano, Secretario.

3 1

Reg. No. 2536 — R/F 32358 — Valor ₡ 90.00

Socorro Flores Parrales, solicita arriendo terreno ejidal, Telica, comarca El Marañonal, de esta jurisdicción, mide como una manzana de extensión; lindante: Oriente, camino real; Poniente, Tránsito Flores; Norte, Tránsito Flores; Sur, Humberto Delgado.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 1

Reg. No. 2537 — R/F 32357 — Valor ₡ 90.00

Socorro Flores Parrales, solicita arriendo terreno ejidal, Telica, comarca El Marañonal de esta jurisdicción, mide como una manzana de extensión; lindante: Oriente, San José de Telica; Poniente, camino real; Norte, Socorro Flores; Sur, Juan Flores.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica a los diecinueve días de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 1

Reg. No. 2540 — R/F 32356 — Valor ₡ 90.00

Jacoba Parrales Quezada, solicita arriendo terreno ejidal, Telica, comarca El Marañonal (Paso de Lajas) de esta jurisdicción, mide como un cuarto de manzana de extensión; lindante: Poniente, Máxima Picado; Norte, mediando camino, Mónico Ruiz; Sur, cauce de por medio, Antonio Flores Parrales y Oriente, camino de por medio, Carmen Valencia.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veintuno días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DEL CLUB HIPICO NUEVA SEGOVIA, S. A.

Reg. No. 2531 — R/F 127559 — Valor ₡ 45.00

Directiva Hípica, Nueva Segovia, S. A., cita Accionistas Junta General Extraordinaria, conocer solicitud disolución, ocho noche veinte días posteriores aviso.

Local: Club Hípico.

Ocotál, abril veintisiete, mil novecientos setenta y ocho. — Joaquín Lovo, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. No. 2373 — R/F 102434 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión, Obligación Rentable Certificada, emitida por INDESA, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
7170-ID	₡ 1,000.00	5 años	14/Mayo/1975

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera publicación, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original, objeto de la misma.

Reynaldo Silva Solórzano,
Gerente Valores.

3 2

SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Reg. No. 2340 — R/F 102524 — Valor ₡ 135.00
Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima (CAPSA).

AVISA:

Que los Certificados de Depósitos Números: Setecientos Dos (702), Setecientos Tres (703) y Setecientos Cinco (705), han sido reportados como extraviados, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición. Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentare oposición, se procederá conforme lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, once de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Floyd Jones Demontis,
Gerente General.

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A.
(CAPSA)

3 2

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 2590 — R/F 130153 — ₡ 30.00

María Auxiliadora Treminio, solicita declarársele única y universal heredera de Mercedes Treminio Téllez.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil. Managua, veinticinco de abril, mil novecientos setenta y ocho. — Las cuatro y cuarenticinco minutos de la tarde. — Pedro Escobar Sequeira, Juez.

1